

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE ABRIL DE 1964

Nº 15.093

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 4 y 5 de 7 de enero de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 3 y 4 de 6; 5 y 6 de 7 de enero de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 35 de 11 de marzo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4 (DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Régulo Franceschi Candanedo, capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro la Presidencia,
Encargado del Ministerio de
Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 5 (DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Hermisenda de Calderón, Oficial de Novena Categoría en Camo-ganti, Darién, en reemplazo de Félix Murillo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 16 de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro la Presidencia,
Encargado del Ministerio de
Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 (DE 6 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, provisionalmente, a la señorita Gloria Arosemena, Inspectora de 2ª categoría en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Minerva De Gracia, quien hará uso de cuatro (4) meses de licencia sin sueldo, a partir del 1º de enero de 1964.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día primero de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 4 (DE 6 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Guillermo Baez Estrada, con cédula de identidad personal Nº 3-30-836, Inspector I en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Terna Nº 100-NT-63 de 3 de diciembre de 1963, de la Dirección General de Planificación y Administración, Departamento de Administración de Personal, en reemplazo de Manuel Mendieta, quien falleció.

Franklin Tapia Samaniego, provisionalmente, Inspector de 2ª categoría en la Dirección de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Aduanas, en reemplazo de Luis Alberto Phillips, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de las respectivas tomas de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 5

(DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Sabino Gómez Salazar, Trabajador Manual I en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Rafael Pérez Lasso, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Serafin Pérez, Trabajador Manual I en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Salomón Amores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Serafin Aurelio Manduca, Trabajador Manual II en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Luis Carlos Barnett, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos A. Pino, Trabajador Manual II en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ramón Escudero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 6

(DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

David Araúz Ayala, Oficinista I en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Higinia Aguilar de Lemus, quien pasa a ocupar otro cargo.

Higinia Aguilar de Lemus, Guardián en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Efraín García Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de enero de 1964 en el caso del señor Araúz Ayala; y en el caso de la señora Higinia Aguilar de Lemus a partir de la respectiva toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 36**

(DE 11 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita María Elizabeth Medina M., Jefe de Dirección de 2ª categoría (Analista de Presupuesto) en el Departamento de Programación para llenar vacante. Céd. 9-36-736.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita a usted se sirva ordenar que, al expedir el registro panameño de la marca de fábrica

MELONIA

se tenga en cuenta que esta marca ampara *substancias químicas aromáticas para usos industriales* (Clase 8 de la República de Nicaragua—*Productos químicos industriales*) y no *substancias químicas para fines industriales*, como se dijo en la petición.

Se acompaña copia del documento del país de origen que acredita que la marca de fábrica *Melonia* amparará, únicamente *substancias químicas aromáticas para usos industriales* (Clase 8 de la República de Nicaragua—*Productos químicos industriales*).

Panamá, 27 de diciembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, Mullerstrasse 170-172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PRIMOVLAR

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el

comercio nacional del país de origen desde el 12 de abril de 1961 y en el comercio internacional desde el 11 de abril de 1962.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 750.112, de 20 de junio de 1961; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo, y e) un (1) clisé.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cooperativa de Productores de Leche, R. L., constituida según las leyes de la República de Costa Rica, y domiciliada en San José, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TOMY

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar "leche íntegra en polvo, clarificada, pasteurizada y homogeneizada, de su exclusiva elaboración y expendio, de la clase 46. La marca se ha venido usando desde el mes de mayo de 1963 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas del comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 27.543 con fecha del 19 de septiembre de 1963. c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del suscrito apoderado.

Panamá, 11 de diciembre de 1963.

Eduardo Valdés,
Céd. PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cooperativa de Productores de Leche, R. L., constituida según las leyes de la República de Costa Rica, y domiciliada en San José, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el Registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

MESOLAC

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar "leche semidescremada, en polvo, clarificada, pasteurizada y homogeneizada", de su exclusiva elaboración y expendio, de la clase 46. La marca se ha venido usando desde el mes de mayo de 1963 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas del comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 27.545 con fecha del 19 de septiembre de 1963; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del suscrito apoderado.

Panamá, 11 de diciembre de 1963.

Eduardo Valdés,
Céd. PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía San Hipólito 51, México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

PRODEGAL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el propietario de la

marca aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país, de origen desde el 4 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México No. 65,484 del 30 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamín, presentada el 14 de agosto de 1963.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Wm. Wrigley Jr. Company, una sociedad organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, de 410 North Michigan Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Paquetes Envueltos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Louis Joseph Mastella, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con residencia en el número 2329, South Oak Park Avenue, Berwyn, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b)

Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario propuesto por Chu Bien Wen y Luisa Lee Chung de Chu contra el Ingeniero Conrado Rosario Nicosia, se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las fincas embargadas en dicho juicio, las cuales se describen a continuación:

"a) Finca Nº 8196, inscrita al folio 534, Asiento 2, del Tomo 256, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en resto libre de terreno del lote de terreno situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad con una superficie de 150 metros cuadrados con los siguientes Linderos y medidas: por el Norte, mide 15 metros y colinda con la Finca o lote que se segrega; por el Sur, colinda con propiedad de Conrado Nicosia y mide asimismo 15 metros; por el Este, mide 10 metros y colinda con propiedad de Josefa Katrochwill y por el Oeste, mide asimismo 10 metros y colinda propiedad de Rodolfo Tejada, propiedad de Adela Pérez de Nicosia.

Valor Catastral B: 3,000.00

"b) Finca Nº 8198, inscrita al folio 538, Asiento 2, del Tomo 256, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, propiedad de Rodolfo Tejada; por el Sur, propiedad de H. G. de León; por el Este, terreno de Eduardo de Diego y por el Oeste propiedad de Francisco Aloy. Medidas: Cinco metros de frente por 10 metros de fondo, ocupando una Superficie de cincuenta metros cuadrados, de propiedad de Adela Pérez de Nicosia, con un valor catastral de L. 1,000.00.

"c) Finca Nº 9696 inscrita al folio 454, Asiento 3 del Tomo 304, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno ubicado en esta ciudad de Panamá en el Barrio de Bella Vista, que formó parte de la Finca Nº 3,628, inscrita en el Folio 432 del Tomo 73 de esta Sección. Linderos y medidas: Norte, la Avenida 3ª y mide 22 metros 50 centímetros; Sur, lote Nº 106 y parte del 105 y mide 22 metros 50 centímetros; Este, lote de terreno de propiedad de Alfredo Schaff y mide 45 metros; y Oeste, el Lote 152 y mide 45 metros. Superficie: Quinientos seis metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida una Casa de madera con fundaciones de concreto, de dos pisos y techo de tejas, la cual tiene 8 metros 70 centímetros de frente por 15 metros de fondo, ocupando una Superficie de 131 metros cuadrados con 5,440 centímetros cuadrados, limitando por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno sobrando, de la misma Finca, de propiedad de Mercedes Gómez (Hoy Sra. de Nicosia), con un valor catastral de doce mil cien balboas (B: 12,100.00)".

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil cien balboas (B: 16,100.00); valor catastral de las

fincas en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75433

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Alejandro Martín Jr. Dany Gerald Stepp, William B. Patterson y Daniel Arturo Pagenta, este último como Presidente y Representante Legal de "Colonial Insurance Company of Panama", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra han instaurado los señores Edgardo Burgos e Isabel Zubieta de Burgos, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75344

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. José Félix Henríquez, haciendo uso del poder conferido por el señor Jacinto Espino Aldobán, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 7-21-464, solicitó de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "La Quebradita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una área de una (1) hectárea con nueve mil (9,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Ignacio Espino; Sur, callejón; Este, terrenos de Matías y Alcides Espino; y Oeste, callejón.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de abril de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

L. 87864

(Única publicación)

Santiago A. Peña C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) "Cholero", mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo — (fdo.) Rubén D. Córdoba — (fdo.) T. R. de la Barrera.— (fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Magistrado sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) "Fachón" y Jorge Gómez Gallo, cuyos generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por edicto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.)

Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.)

Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.)

Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte a los procesales Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10:00 a. m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Juana Silvia Vega, mujer, de 24 años de edad, argentina, soltera, artista, no porta cédula de identidad personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club "61" de la ciudad de Colón (Ave. Bolívar), para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre diez y seis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: La señora Juana Silvia Vega, mayor de edad, vecina de este Distrito, fue denunciada por Guillermo Berguido, mayor de edad, de la misma vecindad, el día 23 del mes de febrero del año de 1962 ante el Fiscal Auxiliar de la República, por el supuesto delito de Apropiación Indebida; pero es el caso que el señor Juez del conocimiento, Quinto del Circuito llamó a juicio a la señora Juana Silvia Vega, como infractora del Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, un delito distinto por el cual había sido denunciada.

La obligación contraída por la señora Vega para con su denunciante Guillermo Berguido es una obligación netamente de carácter civil, y la actuación está viciada de nulidad según Ordinal 5º del Artículo 2206 del Código Judicial, ya que el negocio, en esa época, era de competencia del señor Juez Quinto del Circuito, como se ha dicho antes.

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo lo actuado y ordena el archivo de las diligencias.

Derecho: Ordinal 5º del Artículo 2206 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, con permiso provisional de residencia 13-370, hijo de Paul Rivet y Erna Concran, con residencia desconocida, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Francisco Herrera, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Vía España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Minimax, apartamento 17, portador de permiso provisional de residencia número 13-370, es hijo de Paul Rivet y Edna Concran, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones por culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en la audiencia pública que se efectuará el día once de julio próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. — (fdo.) Víctor Avila, Secretario-Ad-Int."

Se advierte al encartado que de no comparecer dentro del término concedido, esta resolución surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Rivet, y se exhorta a las personas particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al acusado Rivet Concran y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Mosquera panameño, de 32 años de edad, soltero,

hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedulaído Nº 3-23-60, sin residencia conocida, para que, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida" perpetrado en perjuicio de Teodoro Murillo, y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años de edad, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedulaído Nº 3-23-60, con residencia en calle Carlos A. Mendoza Nº 46, cuarto 2, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro I, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario".

Se advierte al encartado Gonzalo Mosquera, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Mosquera y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Mosquera todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Armys Sobers y un tal Costa Rica de generales desconocidas, ignorándose su dirección, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Hurto", en perjuicio del señor Magín Avila Ortiz.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Armys o A. Sobers y un tal "Costa Rica", ambos de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Emplácese a los enjuiciados de conformidad con lo que establece nuestras normas legales. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Asimismo, sobresee definitivamente en favor de Luis Lee Ching y Gladys María de Lee, de generales conocidas en autos, de conformidad con el inciso 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte a los encausados Armys Sobers y al tal "Costa Rica", que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones; de comparecer se les oír y administrará la justicia que les asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Melivoy, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Lázaro Lucas Yovanovich, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 324.—David, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal a Yancovich Melivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención girada por el Ministerio Público contra el procesado.

El día veintidós (22) de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento Legal: Artículos 2035, 2049, 2059 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, por lo que el proceso de ser encausado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 140.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Isabel Denegri Quezada, varón, panameño, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, con residencia en el barrio de Río Mar, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, a la pena de dos (2) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta decisión en la forma prevista por el artículo 2349 del C. J. Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 281 y 284 del Código Penal. 2034, 2035, 2059, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1936.

Cópiese, notifíquese y consúltese y publíquese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)